



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Circular

Número:

Referencia: Circular Resol-2024-197-APN-SSN#MEC Punto 23 del RGAA

A las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de aclarar algunos aspectos referidos a las modificaciones efectuadas por la Resolución RESOL- 2024- 197- APN-SSN#MEC en el Punto 23 del RGAA.

Todos los trámites de aprobación de planes que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de la resolución en cuestión, continúan conforme al punto 23.3 como autorizaciones de carácter particular.

En aquellos casos que con la presentación del plan se requiera además la autorización para operar en una determinada rama de acuerdo a lo previsto en el punto 23.1.1. del RGAA , el trámite deberá presentarse conforme al punto 23.3.

Un vez aprobada la rama, al respectivo plan se le dará el tratamiento previsto en el punto 23.2 (Depósito de Planes).

Hasta tanto se habiliten los nuevos TAD se utilizarán los ya existentes:

- Para la modalidad establecida en el punto 23.2: TAD Planes - Aprobación de Carácter Particular conforme el Sistema de Pautas Mínimas (SSNA00180);
- Para planes de aprobación de carácter particular: TAD Planes - Aprobación de Carácter Particular (SSNA00181).

Asimismo se hace saber que aquellas Resoluciones de carácter general que no hayan sido expresamente derogadas continúan vigentes.

